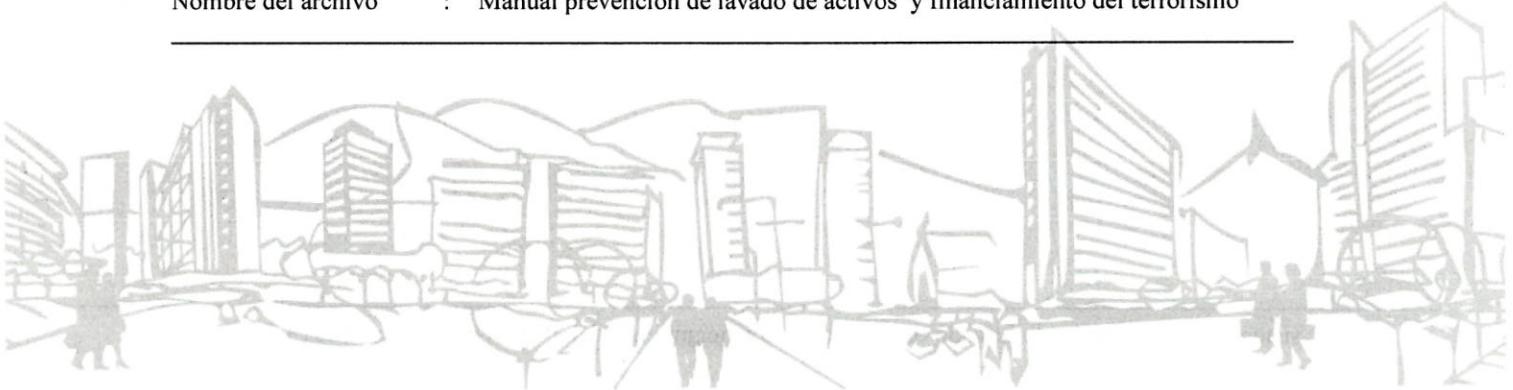




MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
Ley 19.913

Tema	: Manual según Ley 19.913	
Área responsable	: Gerencia de Contabilidad	
Fecha Elaboración	: 28 de Septiembre de 2016	
Elaborado por	: Mónica Cerda T.	Firma:
Aprobado por	: Nicolás Costanzi	Firma: 
Fecha de actualización	: 8 de enero de 2018	
Nombre del archivo	: Manual prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo	





INDICE	Nº
1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETIVO GENERAL	5
3. ALCANCE	5
3.1. Alcance respecto de las áreas y personas	5
3.2. Alcance respecto de los lugares	5
3.3. Alcance respecto de terceros y partes relacionadas	5
3.4. Alcance respecto de las sociedades de la Compañía	6
4. DEFINICIONES	7
4.1. Lavado de Activos (Artículo 27º, de la Ley 19.913)	7
4.2. Financiamiento del terrorismo (Artículo 8º de la Ley N° 18.314)	7
4.3. Operaciones sospechosas	8
4.4. Oficial de cumplimiento	8
4.5. Unidad de Análisis Financiero	8
4.6. Personas Políticamente Expuestas	8
4.7. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)	9
4.8. Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)	9
4.9. Sujetos obligados	9
4.10. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD)	10
5. SISTEMA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	10
5.1. Roles	10
5.1.1 Oficial de Cumplimiento	10
5.1.2 Gerencia Comercial	11
5.1.3 Gerencia de Recursos Humanos	11
5.1.4 Auditoría Interna	11
5.1.5 Directorio	12
5.2. Política	12
5.3. Capacitaciones	15
5.4. Administración del Riesgo	15
5.5. Reportes	16

	MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LEY 19.913	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 8 de enero de 2018	PÁGINA 3 DE 19
---	--	---	-------------------

6. INFRACCIONES AL SISTEMA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	18
7. CONTROL DE VERSIÓN	19

ANEXOS

Anexo N°1 “Declaración vinculo PEP”

Anexo N°2 “Señales de alerta”



1. INTRODUCCIÓN

Paz Corp S.A. y todas sus sociedades relacionadas, indistintamente del porcentaje de participación que se posea en ellas, (en adelante indistintamente "Paz Corp", la "Compañía" o la "Empresa") están comprometidas a mantener los más altos estándares éticos y legales. Es por ello que Paz Corp exige que sus empleados, agentes, representantes o terceros relacionados a la Compañía tengan que actuar como ciudadanos responsables y apegados a la ley en todas las actividades que digan relación con nuestros servicios. Como Compañía nos esforzamos por cumplir con la letra y el espíritu de las leyes y normativas aplicables en nuestro país. Nuestra misión y compromiso es trabajar día a día de una manera honesta y ética.

Trabajar proactivamente para evitar la ocurrencia de actos ilícitos dentro de nuestra organización es parte fundamental de nuestros valores corporativos y por lo tanto tenemos un compromiso permanente de conducir todos nuestros negocios con honestidad y ética. Como tal, estamos comprometidos con prevenir y controlar que nuestros clientes, empleados, agentes, representantes o terceros relacionados a nuestra Compañía no realicen actos contra las leyes, tales como lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

La Compañía está comprometida en observar y cumplir con los estándares de conducta establecidos en las leyes, particularmente la Ley 19.913 sobre Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo (en adelante el "LA/FT").

Este documento no reemplaza al Código de Ética y Buenas Prácticas de Paz Corp o de sus entidades relacionadas, sino que por el contrario, ambos deben entenderse como materiales armónicos encaminados a mantener nuestros estándares de probidad y ética tanto al interior de la Compañía, como cuando nos relacionamos con terceras personas.

El incumplimiento de las Ley 19.913 no es, ni será tolerado. Cualquier empleado que participe en conductas que resulten en una violación de esta ley o de este Manual, está sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluso incluir su despido.

Este sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo espera de los empleados de Paz Corp cumplan con lo siguiente:

- Que lean y apliquen este Manual y el resto de las políticas de la Compañía en su trabajo diario.
- Que completen con éxito la capacitación para prevenir el LA/FT que ofrecerá la Compañía.

	MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LEY 19.913	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 8 de enero de 2018	PÁGINA 5 DE 19
---	--	---	-------------------

- Que hagan preguntas y reporten inmediatamente cualquier sospecha de violación contra la ley 19.913 y/o este Manual a través de los canales y medios disponibles para tal fin.
- Que aporten y se involucren en mantener una atmósfera de trabajo que prevenga y reduzca el riesgo de comisión de los ilícitos establecidos en el presente Manual así como cualquier otro ilícito.

2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente documento es establecer las directrices necesarias para la implementación y correcto funcionamiento de todas las actividades que permitirán a Paz Corp prevenir la ocurrencia de los delitos contenidos en la Ley N° 19.913.

3. ALCANCE

3.1. Alcance respecto de las áreas y personas

La aplicación de este documento abarcará todas las áreas de la Compañía sin excepción, es decir, y sin perjuicio de ser sólo una enunciación, ésta incluirá a sus controladores, directores, gerencias, ejecutivos principales, colaboradores internos y externos así como también al personal temporal de Paz Corp.

3.2. Alcance respecto de los lugares

La aplicación de este Sistema no distingue el lugar en el cual se presten los servicios, por ende, puede ser en oficinas centrales, salas de venta, bodegas, obras en construcción a lo largo del país e incluso nuestras oficinas y/o sucursales en Perú, Brasil u otro país en el cual extendemos nuestros servicios. Este es el compromiso de todos y cada uno de quienes integramos esta Compañía.

3.3. Alcance respecto de terceros y partes relacionadas

Asimismo, nuestro compromiso con el estándar ético y legal, implica que esta política deberá ser conocida, aceptada y cumplida por las tercera personas que tengan relaciones comerciales con la Compañía, como particularmente aquellos que actúan en representación de la Compañía o de sus intereses bajo cualquier circunstancia. Las particularidades de cada caso se verán en el desarrollo del presente sistema de prevención de LA/FT y/o en materiales específicos que regulen las relaciones con terceros.



3.4. Alcance respecto de las sociedades de la Compañía

El sistema de prevención de LA/FT tiene alcance para Paz Corp S.A. y todas sus sociedades relacionadas, indistintamente del porcentaje de participación que se posea en ellas, tanto actuales como aquellas que se creen en el futuro, entre las cuales podemos enunciar:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD

Constructora Paz SPA

Inmobiliaria Paz SPA

Inmobiliaria PB70 SPA

Inmobiliaria PDV70 SPA

Inmobiliaria PK67 S.A.

Inmobiliaria PW75 SPA

Inmobiliaria Arboleda SPA

Inmobiliaria y Constructora Santolaya 60 S.A.

Inmobiliaria y Constructora Santolaya 70 SPA

Inmobiliaria y Constructora Santolaya 90 SPA

Inmobiliaria PC 50 SPA

Inmobiliaria Vista Golf LD SPA

Inmobiliaria FP SPA

Inmobiliaria y Constructora SP90 SPA

Paz Servicios Profesionales SPA

Inversiones Paz Brasil SPA

Paz Realty Empreendimentos e Participacoes Ltda. y Filiales

Inversiones Paz Perú SPA

Paz Centenario S.A.

4. DEFINICIONES

4.1 Lavado de Activos (Artículo 27º, de la Ley 19.913)

Lavado de Activos (LA), el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) lo define como el procesamiento de ingresos delictivos a fin de encubrir su origen ilegal, con el objeto de legitimar las ganancias ilícitas de la delincuencia.

En términos simples se entiende, por una parte, en ocultar o disimular el origen ilícito de dinero y/o determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de actividades tales como: tráfico de drogas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, sobornos, de actos contrarios a la Ley sobre conductas terroristas, entre otros.

Asimismo cometerá este delito, quien adquiera, posea, tenga o use estos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirllos ha conocido su carácter ilícito.

4.2 Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8º de la Ley N° 18.314)

Financiamiento del terrorismo (FT), definido por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) como cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

Se asocia a solicitar, recaudar o proveer fondos, por cualquier medio, directa e indirectamente, con la finalidad que se utilicen en la comisión de delitos terroristas a que se refiere el Artículo 2º de la Ley N° 18.314:

-Los de homicidio sancionados en el Artículo 391º; los de lesiones establecidos en los artículos 395º, 396º, 397º y 398º; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos 141º y 142º; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo 403º bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos 474º, 475º, 476º y 480º; y las infracciones contra la salud pública de los artículos 313º letra d), 315º y 316º, todos del Código Penal. Asimismo, el descarrilamiento contemplado en los artículos 105º, 106º, 107º y 108º de la Ley General de Ferrocarriles.

-Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.

-El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.



-Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.

-La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los puntos anteriores.

4.3 Operaciones Sospechosas

Operación Sospechosa, se define como todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación jurídica o económica aparente, sea que se realice en forma reiterada o aislada.

4.4 Oficial de Cumplimiento

Oficial de Cumplimiento, es el funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y tendrá por función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la ley N° 19.913 y circulares emitidas por la Unidad de Análisis Financiero. En sus funciones deberá reportar a la UAF todos aquellos actos, transacciones u operaciones sospechosas que advierta en el ejercicio de sus actividades, como también remitir a la UAF los registros de operaciones en efectivo superiores a US\$10.000 o su equivalente en otras monedas.

4.5 Unidad de Análisis Financiero

Unidad de Análisis Financiero (UAF), es el organismo responsable en Chile de prevenir e impedir el uso del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica en la comisión de los delitos de lavado y financiamiento del terrorismo. Es un servicio público descentralizado, creado mediante la Ley N° 19.913, el 18 de diciembre de 2003, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. La UAF inició sus funciones el 16 de abril de 2004.

4.6 Personas Políticamente Expuestas

Personas Políticamente Expuestas (PEP), son personas chilenas o extranjeras que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas, como por ejemplo, Jefes de Estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad.

Se entiende que en Chile a lo menos deberán estar calificados como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados y Alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

4.7 Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), reporte obligatorio para los sujetos obligados a informar a la UAF. Deben enviarlo de inmediato cuando en el ejercicio de sus actividades económicas detecten indicios de operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

4.8 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE), informe a través del cual los sujetos obligados reportan a la UAF las transacciones superiores a las US\$10.000 o su equivalente en otras monedas. Es un reporte obligatorio de carácter semestral.

4.9 Sujetos Obligados

Sujetos obligados, personas naturales y/o jurídicas señaladas en el artículo 3º de la Ley N° 19.913, que están obligadas a informar sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades y a cumplir con la normativa para la prevención de lavado de activos establecida por la UAF.

	MANUAL DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LEY 19.913	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 8 de enero de 2018	PÁGINA 10 DE 19
---	--	---	--------------------

4.10 Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD)

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organismo de base regional, que promueve la implementación y mejora continua de las políticas para combatir el lavado de activos (LA) y el financiamiento del terrorismo (FT).

5. SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINACIAMENTO DEL TERRORISMO

5.1 ROLES

5.1.1 Oficial de Cumplimiento

El artículo 3º de la Ley N° 19.913 impone a los sujetos obligados el deber de “designar un funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero”. El funcionario consignado en la Ley es también denominado como Oficial de Cumplimiento en diversos cuerpos normativos tanto nacionales como internacionales, quien debe cumplir las obligaciones impuestas por la Ley ante la Unidad de Análisis Financiero en representación de la empresa.

Funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento

En lo principal las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento y sin ser ésta una enumeración taxativa, serán:

- a) Verificar la existencia y observancia de la totalidad de los procedimientos encaminados a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.
- b) Evaluar la adecuación y conformidad con las exigencias legales.
- c) Promover la definición de estrategias internas para establecer los controles necesarios.
- d) Desarrollar un programa de sensibilización y capacitación sobre la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y velar porque todos los funcionarios de Paz Corp lo reciban oportunamente e incluso en caso de ser necesario a los terceros, agentes, proveedores y contratistas.
- e) Reportar las faltas o posibles errores que impliquen la responsabilidad de los funcionarios.
- f) Orientar la conservación de los documentos relativos a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de modo que éstos se archiven y se custodien debidamente.
- g) Coordinar las respuestas a requerimientos de los organismos de control e investigación relacionados con el tema (UAF) y servir de enlace con dichos organismos.



h) Velar por la actualización de este Manual de procedimientos para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, de acuerdo con los cambios normativos y del entorno del negocio.

5.1.2 Gerencia Comercial

El área Comercial es el punto de mayor contacto con los clientes, por lo que su interacción en la función de recopilar toda la información requerida por el Sistema de Prevención, es indispensable, para un correcto funcionamiento de la detección de Operaciones Sospechosas y la pronta comunicación al Oficial de Cumplimiento.

5.1.3 Gerencia de Recursos Humanos

Unidad responsable de coordinar y aplicar el programa de capacitación e instrucción permanente a los empleados de la Empresa. Así también, está unidad será la responsable que los empleados nuevos reciban la inducción correspondiente sobre este Manual.

5.1.4 Auditoría Interna

Evaluar el cumplimiento de la normativa legal y las políticas y procedimientos para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Presentar informes sobre la efectividad de los mecanismos adoptados, según los requerimientos internos. Efectuar monitoreo de las transacciones inusuales o sospechosas rescatadas y/o informadas por las áreas comerciales u operativas.

En ésta unidad se encuentra el Encargado de Prevención de Delitos (EDP) que cuenta con independencia orgánica, funcional y administrativa, al interior de la Compañía. Lo anterior implica que éste podrá recibir denuncias, conducir investigaciones, proponer medidas preventivas o paliativas en el transcurso de estas investigaciones, proponer sanciones y reportar dichos actos al Directorio de la Compañía y/o al Gerente General, respecto de actos u omisiones de cualquier trabajador, controlador, altos ejecutivos e incluso del directorio de la misma. El encargado de prevención del delito trabajará en conjunto con el Oficial de Cumplimiento para materias relacionadas con la Ley 19.913.

Funciones o responsabilidades específicas del EPD respecto del lavado de activos y financiamiento del terrorismo

a) Sugerir procedimientos de debida diligencia y protección contractual con terceros: dichas sugerencias se establecerán en base al tipo de relación, entidad, y bienes o servicios que se estén prestando. Éstos incluirán protecciones o resguardos respecto a los usos y disposición de los recursos financieros de nuestra Compañía, y medidas de resguardo respecto a los recursos de terceros que ingresen a nuestra Compañía.

- b) Sugerir modificaciones a los procedimientos de compra que incluyan normas de prevención de delitos de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo. Entre ellas resultarán fundamentales aquellas que impliquen los registros, contabilización y registro de valores provenientes de proveedores o terceros en cuyo respecto se identifiquen como señales de alerta.
- c) Sugerir mejoras en los procedimientos o políticas de venta en pos de integrar mecanismos de control sobre los dineros, divisas, instrumentos bancarios y/o cualquier otro documento que finalmente implique el ingreso y registro de éstos en la Compañía. Para ello podrá establecer limitaciones o restricciones a las formas de pago, el establecimiento de garantías, declaraciones y/u otro mecanismo que valide y justifique su origen, prohibiciones, entre otros. Dichos mecanismos serán debidamente informados a los estamentos de la Compañía y a los terceros que representen por ejemplo la fuerza de venta de la Compañía, para su adecuado conocimiento e implementación.
- d) Efectuar monitoreo de las transacciones inusuales o sospechosas rescatadas.
- e) Efectuar análisis de operaciones inusuales o sospechosas informadas por las áreas comerciales u operativas e informar al Oficial de Cumplimiento si corresponde.

5.1.5 Directorio

El Directorio es el órgano de máxima jerarquía, por lo que deberá tener conocimiento de los objetivos establecidos en el presente Manual.

5.2 POLÍTICA

Debida diligencia y conocimiento del cliente (DDC)

Todos quienes somos parte de este mercado, conocemos los riesgos que implica la gestión inmobiliaria a este respecto, ya que atendida las grandes sumas que normalmente involucran nuestras operaciones, han sido históricamente utilizadas por terceros como mecanismo para “blanquear” sus dineros ilícitos. Como Compañía hemos instaurado históricamente una serie de resguardos, medidas y mecanismos para prevenir dichos ilícitos, por ejemplo la Política de Venta, la Política de Descuentos, procedimientos y requisitos especiales para remesas de dinero desde y hacia el extranjero, declaración de origen de fondos, etc.

Las exigencias de debida diligencia en el conocimiento del cliente, comienzan cuando un cliente solicita una reserva de un bien en sala de ventas y/o oficina matriz hasta el término completo de su relación contractual. Se deberá tener especial cuidado con aquellos clientes que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en Chile o un país extranjero, denominadas Personas Políticamente Exuestas (PEP).



Conocer al cliente supone una actividad que incluye varios aspectos, recabar la información necesaria y suficiente para identificarlo, conocer su actividad económica y establecer la magnitud y características básicas de sus transacciones y patrimonio con el propósito de poder definir su perfil financiero.

Para una adecuada identificación de los clientes para su ingreso en SAP, se les deberá solicitar la siguiente documentación y antecedentes de acuerdo a lo dictaminado por la UAF:

- Nombre o razón social, en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa.
- Número de cédula Nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera.
- Profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial en el caso de personas jurídicas.
- Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia
- Correo electrónico y/o teléfono de contacto
- Tipo de documento emitido por las operaciones
- Número del documento emitido

Lo anterior, genera la ficha de cliente, las que deberán mantenerse actualizadas como mínimo una vez al año. Paz Corp deberá, adoptar medidas para actualizar la información registrada en la ficha del cliente. Los registros de la información y documentación requerida deberán mantenerse en archivos de fácil acceso y disponibilidad en conformidad de la Ley.

Una vez solicitados aquellos datos requeridos por Paz Corp, junto con la documentación que se exige para el inicio de la relación, el área comercial, efectuará controles de identificación y antecedentes de los clientes de manera de poder validar los datos declarados. Este paso consiste en asegurarse de que no forma parte de la lista de clientes no deseados (listados ONU, que individualiza a personas físicas y entidades miembros de talibanes y de la organización Al-Qaida o asociados con ello).

Paz Corp debe abstenerse de establecer relación alguna o prestar sus servicios a personas naturales o jurídicas cuya identificación no exista, esté incompleta, dudosa, o cuando no logre la verificación adecuada de la información suministrada por el cliente.



Personas Políticamente Expuestas (PEP)

Paz Corp tiene las siguientes medidas de DDC para identificar un cliente como PEP.

- a) Todos los clientes cuando inician una relación comercial con la Compañía deben completar y firmar la “Declaración de vínculo con personas expuestas políticamente”. Ver Anexo N°1.
- b) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos, de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

El oficial de cumplimiento lleva un registro de cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, e informará por vía electrónica a la UAF a la brevedad posible, cuando se considere que se está en presencia de una operación sospechosa.

Transferencias Electrónicas de Fondos

Las transferencias electrónica de fondos, ya sea transfronterizadas o nacionales, se registrarán con información precisa y significativa del remitente, sobre la transferencia de fondos y los mensajes relacionados enviados, conservando dicho registro por un plazo mínimo de 5 años, este registro debe contener a lo menos la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia, verificando además, que ésta sea exacta:

- a) Monto y fecha de la transferencia
- b) Monto y fecha de la transferencia ingresada al sistema SAP
- c) Nombre del cliente
- d) Número de cédula nacional de identidad, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes
- e) Nacionalidad del cliente
- f) Empresa en la que compra
- g) Nombre del ordenante
- h) Número de cuenta del ordenante o, en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación
- i) Domicilio del ordenante
- j) Banco del ordenante
- k) Indicar si la transferencia es hecha a través de un mandante

La gerencia de finanzas será responsable de mantener actualizado el registro de transferencias Electrónicas de Fondos.

5.3 CAPACITACIONES

La capacitación sobre los controles del lavado de activos y financiamiento de terrorismo es necesaria para poder dar estricto acatamiento a las normas establecidas, pues sólo se cumple y sólo se puede exigir cumplimiento de aquello que se difunde adecuadamente, lo que permite a su vez el fortalecimiento de los principios y valores éticos, mejoramiento de los controles frente al fraude y otras prácticas nocivas para la actividad financiera.

El Oficial de Cumplimiento coordinará la implementación de un programa anual de capacitación al personal de Paz Corp. Dicha capacitación podrá ser realizada en forma presencial o vía e-learning.

La capacitación deberá contener, a lo menos;

- Los conceptos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo sus consecuencias;
- La normativa que regula la materia
- Objetivos de la implementación del sistema de prevención de LA/FT
- Principales políticas y procedimientos que se ven involucrados en el sistema de prevención de LA/FT.
- Sanciones tanto administrativas como penales;
- Señales de alerta
- Procedimiento a seguir frente a alguna situación sospechosa

Cada funcionario deberá recibir y tomar conocimiento del presente Manual, del cual se dejará constancia. Asimismo, se registrará a cada funcionario que participe en la actividad de capacitación, dejando evidencia escrita que posee conocimiento de la normativa relacionada a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

5.4 ADMINISTRACION DEL RIESGO

Para identificar los riesgos inherentes a las distintas actividades y categorías de los clientes, se deben implementar medidas de control adecuadas. Es por ello que se debe realizar un continuo monitoreo de cada movimiento que realiza para detectar cualquier operación inusual. No sólo se realiza un primer chequeo al empezar las transacciones con el cliente, sino que también se hace un seguimiento personalizado de cada uno. De esta forma, cualquier sobresalto u operación sospechosa que sea indicio de riesgo, será comunicada inmediatamente al Oficial de Cumplimiento.



Si tiene alguna duda o inquietud, deberá ponerse en contacto con el Oficial de Cumplimiento o el Encargado de Prevención de Delitos , quien puede ser contactado llamando al teléfono (562) 22863-5402 o (562) 22863-5600, o bien en caso de denuncias por correo electrónico a Denunciasleyesanticorrupcion@pazcorp.cl y en caso de consultas o dudas a Prevenciondedelitos@pazcorp.cl. Así también podrá hacerlos a través de nuestra página web ingresando a www.pazcorp.cl/ley19.913/ y completando el formulario definido para tal fin.

Adicionalmente, si usted tiene cualquier pregunta o preocupación en relación con las Ley de lavado de activo y financiamiento del terrorismo o con cualquier materia relacionada con el Sistema de Prevención de LA/ FT, no dude en ponerse en contacto con su jefe directo o Gerente General, quien deberá generar un informe escrito al Oficial de Cumplimiento de ser necesario.

5.5 REPORTES

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

Toda transacción, operación o conducta que resulte inusual, sospechosa, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada, deberá ser informada en forma confidencial inmediatamente al EPD, sin perjuicio del tiempo transcurrido, mediante remisión de correo electrónico.

Las comunicaciones deberán contener:

- Relación e identificación de las personas físicas o jurídicas involucradas en la operación y el concepto de su participación en la misma.
- Descripción de las transacciones que se presumen sospechosas.
- Un detalle de las circunstancias o los motivos que indujeron a calificar dichas operaciones como sospechosas adjuntando, cuando corresponda, copia de las actuaciones vinculadas a la investigación realizada.

Al detectar una operación sospechosa, el EPD deberá realizar un análisis minucioso del cliente para determinar la procedencia de los fondos, si cambió de actividad que justifique la mayor cantidad de ingresos, etc.

Todas las operaciones identificadas como sospechosas, deberán ser informadas a la Unidad de Análisis Financiero, por el Oficial de Cumplimiento, a través de un formulario electrónico disponible en el portal de entidades supervisadas de la página institucional del servicio.

Para la detección de operaciones sospechosas, deberán considerarse las Señales de Alerta Indicadas de Lavado de Activos elaborados por la UAF (ver Anexo N° 2). Por ejemplo, podemos mencionar como operaciones Sospechosas el pago de grandes sumas de dinero en efectivo, personas que se nieguen o soliciten no presentar la declaración de origen de dineros si fuese necesario, origen poco usual, por ejemplo fondos obtenidos de personas desconocidas u



Organizaciones inusuales, depósitos en efectivo o giros provenientes de fuentes inusuales o de países identificados por su riesgo país/geográfico, entre otros.

El sistema de detección de operaciones sospechosas debe garantizar la confidencialidad de la información en los términos señalados en el artículo 6º de la Ley 19.913, y de informar oportuna y debidamente a la UAF.

Paz Corp se compromete a tratar toda información entregada por un empleado con la mayor seriedad y responsabilidad. Es por ello que los antecedentes, hechos, datos del denunciante y toda la información entregada mediante un canal de denuncia será estrictamente confidencial.

A ésta sólo podrá acceder el Oficial de Cumplimiento y/o el Encargado de Prevención de delito o las personas que éste designe al efecto para ayudarlo en sus labores y que sea indispensable para el éxito de la investigación. Así también, las autoridades u otros colaboradores en cuanto les competía resolver algún pronunciamiento o solicitud de acuerdo al procedimiento establecido.

Sin embargo, todos quienes tengan acceso a dicha información lo deberán hacer siempre con el máximo cuidado, respeto y velando por la integridad y derechos fundamentales de los trabajadores de Paz Corp.

Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

Toda transacción en efectivo, que en el transcurso diario de las actividades de Paz Corp supere los US\$10.000 o su equivalente en otras monedas, deberá ser informada a la brevedad al Oficial de Cumplimiento, mediante el envío de un correo electrónico. Adicionalmente, se revisará los depósitos en cuenta corriente mediante cartola bancaria a lo menos 2 veces en el año.

Se considerarán “transacciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o cobro es papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por el contrario, quedan descartados de esta definición las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

El ROE es obligatorio y lo debe realizar el Oficial de Cumplimiento semestralmente, esto es:

- Primer semestre: durante los 10 primeros días hábiles de Julio
- Segundo semestre: durante los 10 primeros días hábiles de Enero del siguiente año.
- ROE positivo o ROE negativo, en el caso que durante el ejercicio de sus actividades Paz Corp registre o no registre operaciones en efectivo superiores a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas, debe enviar un Reporte positivo o negativo de Operaciones en Efectivo, según corresponda.

Éstos reportes deben ser enviados por el Oficial de Cumplimiento en los mismos períodos indicados anteriormente, siguiendo las instrucciones de envío de ROE, que están disponibles en el link “Reportes por sector”, de la página oficial de la Unidad de Análisis Financiero.



6. INFRACCIONES AL SISTEMA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El incumplimiento de estas normas por parte de cualquier colaborador, directivo o proveedor, del presente material y/o con cualquier otra política relevante, ley o reglamento de la Compañía podrán ser sujetos a una acción disciplinaria o hasta incluso el término de la relación laboral o contractual.

Entre ellas y sin ser por ello una enumeración taxativa podemos enunciar:

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita sin copia a la hoja de vida.
- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida y al Inspector Comunal del Trabajo.
- El término de la relación laboral o contractual en los casos que proceda.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que, en su caso, pueden también resultar de ello.

La Ley 19.913 que describe y sanciona el delito de lavado de activos también establece y sanciona a quienes por negligencia inexcusable permitieron la comisión de estos delitos. Esto puede ser incluso haber omitido los procedimientos, reglas y principios de la Compañía. Tal y como ya lo mencionamos, se sanciona asimismo la actitud de “no querer saber”. Tanto usted como la Compañía pueden ser imputados penalmente por dicha negligencia en los deberes de cuidado y resguardo, y verse expuesto a grandes multas e incluso penas privativas de libertad.

Es más, personas han sido condenadas no sólo por conocer el origen ilícito de los fondos, sino también por ser “voluntariamente ciegos” o bajo una negligencia temeraria, al conscientemente evitar dicho conocimiento. Por lo tanto, si un trabajador o agente de la Compañía se encuentra envuelto en una transferencia de fondos que ellos sepan, o sospechen, que puede derivarse de producto de delitos, incluyendo sobornos, (o si ellos están conscientemente evitando dicho conocimiento), se encuentran en riesgo de haber cometido el delito de lavado de dinero.



7. CONTROL DE VERSIÓN

Vigencia: Desde Septiembre 2016

Versión: 1

Primera versión: 28/09/2016

Registro de modificaciones:

Versión	Item	Descripción resumida de	Motivo	Fecha
1		N/A		28/09/2016

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN DE VINCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Usted deberá completar el siguiente formulario respecto a su posible calidad de Persona Expuesta Políticamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.913 y la Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero.

La declaración incompleta, errónea y/o la entrega de información falsa facultarán a Paz Corp a pedir mayores antecedentes, su rectificación y/o rechazar la operación de que se trate, todo de conformidad a la normativa aplicable a la fecha de la operación. Lo anterior sin perjuicio que Paz Corp podrá reportar cualquier operación de carácter sospechosa de conformidad lo exige el artículo 3º de la Ley 19.913 y demás normas aplicables.

Primer paso: Identificación del firmante

Beneficiario final

1. Nombre o Razón social: _____
2. RUT: _____
3. Dirección / Ciudad: _____
4. Teléfono: _____
5. Correo electrónico: _____
6. Fecha constitución (personas jurídicas): _____

Intermediario (si fuese aplicable)

1. Nombre o Razón social: _____
2. RUT: _____
3. Dirección / Ciudad: _____
4. Teléfono: _____
5. Correo electrónico: _____
6. Fecha constitución (personas jurídicas): _____

Segundo Paso: Declaración calidad o vínculo PEP

Yo _____ cédula nacional de identidad
Nº _____, de nacionalidad _____, declaro que:

- Soy una Persona Expuesta Políticamente (ver definición en acápite siguiente).
- Soy cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), de una PEP.
- He celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
- No soy PEP y no poseo vínculo en los términos anteriores.



Definición de Persona Expuesta Políticamente

Se entenderá por PEP para los fines del presente formulario “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”

Se incluyen en esta categoría a jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Así, en nuestro país, a lo menos deberán estar calificadas como PEP las siguientes personas, sin que este enunciado sea taxativo:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados y Alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.



En caso de que usted no esté seguro si dicho cargo efectivamente es de aquellos considerados “destacados” le recomendamos igualmente señalarlo en el próximo paso.

Tercer Paso: Declaración

Si usted ya ha señalado ser o mantener un vínculo con un PEP, individualice la siguiente información:

1. El cargo detentado: (ej. Ministro de Justicia o Diputado de la Nación)

2. El vínculo específico: (ej. Cónyuge, hijo, primo)

3. El nombre y cargo específico de PEP con vinculo específico: (ej. Ministro de Justicia)

Firma Cliente _____

Nombre Cliente _____

Santiago, _____ de _____ 20 _____

Autorización y toma de conocimiento por parte de EPD

Firma _____

Nombre _____

Santiago, _____ de _____ 20 _____

Autorización y toma de conocimiento por parte de Gerente General

Firma _____

Nombre _____

Santiago, _____ de _____ 20 _____

ANEXO N° 2

SEÑALES DE ALERTA

La siguiente nómina de señales de alerta es una recomendación mínima y no taxativa.

1. Relacionadas con el comportamiento del cliente (conozca a su Cliente)

- 1.1 Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- 1.2 Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente.
- 1.3 Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al declaró desarrollar, o se ajusta a la ocupación declarada.
- 1.4 Cliente que al momento de realizar una operación se rehúsa o evita entregar información acerca de su actividad, acreencias o capacidad financiera.
- 1.5 Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto a propósito, origen y destino de los fondos.
- 1.6 Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados
- 1.7 Cliente que realiza un alto número de depósitos durante el mismo día, utilizando distintas cajas o sucursales de una misma entidad financiera.
- 1.8 Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo del apremio.
- 1.9 Cliente que sin justificación evita presentarse en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.
- 1.10 Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
- 1.11 Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero o corresponda a una casilla de correo.
- 1.12 Cliente que periódicamente realiza transferencias desde su cuenta personal a cuentas de instituciones financieras en países considerados de alto riesgo financiero y/o de seguridad pública.

1.13 Cliente que en un corto período aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.

1.14 Cliente que en un corto período aparece como dueño de activos, los cuales representan un año valor patrimonial.

1.15 Cliente que sin justificación aparente comienza a recibir transferencias desde el exterior por montos elevados y con alta periodicidad.

1.16 Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.

1.17 Cliente especialmente preocupados de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.

1.18 Cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca de origen de los fondos involucrados.

1.19 Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.

1.20 Uso de alto volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales “normales”.

1.21 Cliente PEP que realiza operaciones inusuales en relación a sus ingresos.

1.22 Cliente solicita créditos o alguna otra operación presentando antecedentes de respaldo como contratos, comprobantes o cualquier otro documento en un idioma distinto al español, cuya veracidad no sea acreditable.

1.23 Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes o financiamiento del terrorismo

2. Relacionadas con operaciones de remesas de dinero

2.1 Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo en otra sucursal o agencia.

2.2 Transferencias remitidas a diferentes países, con un mismo beneficiario y en corto período

2.3 Transferencias realizadas a varias personas, respecto a los cuales se detecta datos en común (dirección, teléfono, entre otros).

2.4 Recepción de fondos provenientes de distintos remitentes, respecto de los cuales se detecten datos en común (dirección, teléfono, entre otros).

2.5 Transferencias recibidas o enviadas si aparente razón comercial ni consistencia con los antecedentes conocidos del cliente.

2.6 Transferencias realizadas por montos exactamente bajo el umbral de registro.

2.7 Recepción o remisión reiterada de fondos desde o hacia países con altos niveles de producción y/o tráfico ilícito de estupefacientes.

2.8 Recepción de transferencias por alto montos, remitidas por empresas procesadoras de pagos en línea (paypal, money bookers, etc.), las cuales no aportan información acerca del remisor.

3. Relacionadas con personas dedicadas a gestión inmobiliaria

Es indispensable que se manejen un adecuado conocimiento del cliente que incluya información de sus actividades, su comportamiento financiero y el propósito de su trabajo. Respecto de señales de alerta aplicables no financieras es posible destacar las siguientes:

3.1 Compra de bienes inmuebles realizada en forma sucesiva para transferir la propiedad a diferentes personas o sociedades, en poco tiempo, sin una causa aparente.

3.2 Compra realizadas para terceros, que permitan el anonimato en la propiedad de los bienes.

3.3 Adquisiciones masivas de bienes inmuebles por personas determinadas y sin justificación aparente.

3.4 Compra de bienes inmuebles por personas no residentes en el país.

3.5 Compra de bienes inmuebles a nombre de inversionistas extranjeros, para lo cual se han empleado fondos provenientes del exterior.

3.6 Compra de bienes inmuebles a favor de menores de edad.

3.7 Compra de bienes inmuebles pagando la mayor parte del precio o la totalidad con dinero efectivo.

3.8 Comprar de bienes inmuebles realizando el pago del pie inicial con dinero efectivo.

3.9 Compra de bienes inmuebles por personas con domicilio desconocido (usar como domicilio el de la oficina del abogado), con dirección exclusiva para correspondencia o con datos aparentemente falsos.

3.10 Indicios de que el comprador no actúa por su cuenta y que intenta ocultar la identidad del verdadero comprador.

3.11 Solicitud de realizar operaciones en condiciones o valores claramente diferentes a los del mercado.

3.12 Operaciones que no se ajustan a los propósitos que se especifican para realizarlas.

3.13 Operaciones que presentan incongruencias injustificables dado el perfil del cliente y el ámbito en el que este se desenvuelve regularmente.

3.14 Cliente que utiliza los servicios de un profesional para que actúe como su intermediario frente a entidades financieras, sin que exista una justificación para ello.

3.15 Solicitud de dividir operaciones o dividir los pagos de las mismas.

3.16 Inusual ofrecimiento de pagos en efectivo.

3.17 Sociedades inmobiliarias donde la principal fuente de ingresos sean las transferencias internacionales.

4. Relacionadas con personas expuestas políticamente (PEP) nacionales o extranjeros

4.1 Utilización de intermediarios para realizar operaciones que por lo general no lo requieren, pudiendo tener como propósito ocultar identidad del PEP.

4.2 La persona realiza preguntas respecto de las políticas PEP, pudiendo tener como propósito ocultar la identidad PEP.

4.3 La persona se encuentra reacia a proporcionar información respecto del origen de los fondos.

4.4 La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública que se dispone, tales como declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas.

4.5 Una persona extranjera que no es capaz de explicar la razón de sus negocios en el país.

4.6 Operaciones realizadas por una PEP de otro país en instituciones que usualmente no atienden clientes extranjeros o de alto valor.

4.7 La persona se encuentra facultada para tomar decisiones respecto de asignaciones de fondos, partidas presupuestarias o flujos de dinero.

4.8 PEP que figura o intenta ser registrada como autorizada para el manejo de una o varias cuentas corrientes de terceros, sin que exista un vínculo claro y justificado.

4.9 Depósitos o giros de grandes cantidades de dinero desde una cuenta bancaria asociada a una PEP, uso de cheques bancarios u otros instrumentos al portador para realizar pagos por montos elevados.

4.10 Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.

4.11 La actividad financiera de la persona no se condice con su actividad profesional.

4.12 La persona realiza transferencias de fondos entre diferentes cuentas e instituciones financieras, sin una aparente razón de negocio.

4.13 La transaccionalidad de un determinado producto financiero se incrementa justo cuando la persona ha asumido una función pública de relevancia.

4.14 PEP de un país identificado, por una fuente creíble, como riesgoso por sus altos niveles de corrupción.

4.15 PEP posee la propiedad (parcial) o control sobre instituciones financieras.

4.16 PEP es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es cliente de una institución financiera o no financiera.

5. Relacionadas con el Financiamiento del terrorismo

5.1 Apertura de cuentas de instituciones financieras desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.2 Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.3 Desarrollo de complejos esquemas transferencias internacionales de fondos de una persona a otra, como un medio para ocultar el origen y destino de los fondos, utilizando el ATM nacional e internacional para el retiro frecuente de dinero.

5.4 Transacciones que involucran divisas seguidas, dentro de un breve período, por transacciones electrónicas hacia o desde países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales;

países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.5 Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la (s) cual (es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.6 Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (por ejemplo: países designados por las autoridades nacionales; países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la ONU).

5.7 Personas naturales y/o jurídicas (incluyendo socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuren en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas⁴).

5.8 Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.

5.9 Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como "donaciones" o "contribuciones a ayuda humanitaria" o en términos similares.

5.10 Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas a modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros), a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica, a malversar fondos públicos a través de licitaciones y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios sin justificación aparente.

5.11 Creación y funcionamiento de organizaciones sin fines de lucro cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para la que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas y se vincula a personas externas que recepcionan o reenvían dineros a terceros.

5.12 Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativo: e—cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

5.13 Utilización de enlaces virtuales de transferencia entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de los jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

5.14 Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparezca vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.